

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020, 473/2020 Y 474/2020.

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, el día catorce de noviembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 471/2020, 472/2020, 473/2020 y 474/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 471/2020:

"Ingrese al portal para consultar la información de esta fracción, sin embargo no encontré información ni en sentido negativo, ni en positivo. Están incumpliendo pues ocultan información o de plano no están trabajando. Espero puedan hacer algo y mantener informado a la ciudadanía." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	1er semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 472/2020:

"Ingrese al portal para consultar la información de esta fracción, sin embargo no encontré información ni en sentido negativo, ni en positivo. Están incumpliendo pues ocultan información o de plano no están trabajando. Espero puedan hacer algo y mantener informado a la ciudadanía." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	1er semestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 473/2020:

"Ingrese al portal para consultar la información de esta fracción, sin embargo no encontré información de ningún tipo. Están incumpliendo pues ocultan información o de plano no están trabajando. Cómo es posible que no tengan un comité de transparencia... Su acuerdo publicado en el Diario Oficial, de cómo se rige el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020, 473/2020 Y 474/2020.

comité de transparencia está siendo violado o los servidores públicos están ocultando algo. Espero puedan hacer algo y mantener informado a la ciudadanía." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	Todos los periodos

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 474/2020:

"Es terrible encontrar que no hay información publicada en el maravilloso comité de transparencia. ¿Donde está la transparencia? En su acuerdo en el que regulan el funcionamiento de comité se habla de sesiones ordinarias que debe realizarse y no es posible que no publiquen su acta... La ciudadanía tiene derecho a saber y aquí se evidencia la falta de compromiso de los trabajadores del IEAY con la transparencia. SANCIONENLOS POR NO PUBLICAR INFORMACIÓN... NADA EN 2020... Y SI REVISAMOS 2019? ESPERO QUE SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO Y MULTEN DE SER NECESARIO A LOS RESPONSABLES." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el sábado catorce de noviembre del año pasado, y toda vez que por acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero del año en cuestión y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del último mes y año nombrados, se determinó como día inhábil para las labores del Instituto el lunes dieciséis de noviembre de dos mil veinte; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el martes diecisiete de noviembre del año inmediato anterior.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 472/2020, 473/2020 y 474/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 471/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- 1) La del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- 2) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- 3) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de las mismas.

TERCERO. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo; asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- 1) La del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- 2) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.

Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte; esto así, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en cuanto a la información de los integrantes del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

- 3) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

QUINTO. El veintisiete de agosto del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/909/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha treinta del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/117/2021, de fecha treinta del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

nueve del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis de septiembre del año que ocurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1004/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- 1) La del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- 2) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- 3) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020, 473/2020 Y 474/2020.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIX	Semestral y trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.	
	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, establecen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIX	Semestral y trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.	
	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020, 473/2020 Y 474/2020.

DÉCIMO. De lo señalado en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generará la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse las denuncias, es decir, el catorce de noviembre del año pasado, en cuanto a la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio dos mil veinte, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente:
 - La del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
- c) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Integrantes del Comité de Transparencia	
Tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta octubre de dos mil veinte
Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	
Información del ejercicio dos mil veinte	En el primer trimestre de dos mil veinte, durante los treinta días siguientes al de su generación

- a) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre del año en cuestión, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los integrantes del Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- 1) La del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- 2) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- 3) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de agosto del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a. La información del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones del Comité de Transparencia.
- b. La justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia.
- c. La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

- d. La información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, el catorce de noviembre del año pasado, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia; la vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos veinte de los integrantes del citado Comité; y, la del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del propio Comité, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.

b) Toda vez que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí estaba publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones del Comité de Transparencia.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia.

c) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

- d) La información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de agosto de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se desglosa a continuación:

- La información del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia.
- La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-015 INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 471/2020 Y SUS ACUMULADOS 472/2020,
473/2020 Y 474/2020.

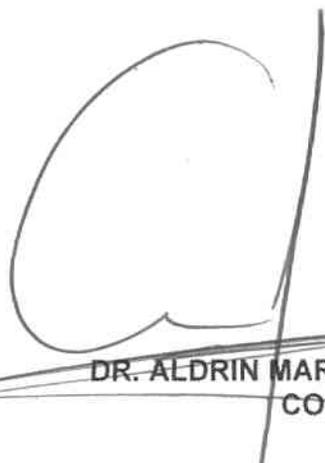
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA